

(3.)

Los Coroneles serán escogidos entre los mas calificados, y titulados de cada Partido; los Tenientes Coroneles, Sargentos Mayores, Ayudantes, Tenientes, y Alferrezes, entre los Cavalleros Hidalgos, ó los que vivieren noblemente, aunque sean hijos de Comerciantes; y los Sargentos, entre los que se hallaren mas apropósitos; y cada vno de los Oficiales, y Sargentos en estas diferentes esferas, con la preferencia en el puesto que le correspondiere, y el mayor grado que tuviere.

(4.)

Se escogerán los Soldados entre todos los que fueren Ciudadanos, y vezinos, de qualquier vacacion que sea, ó estado que tenga, sin que por qualquier pretexto que sea, ninguno de dichos Ciudadanos, y vezinos pueda pretender eximirse desto sin causa legitima, hasta que el numero de Soldados de su Partido, y Provincia esté completo, exceptuando todavia los que se dirán en el ultimo Capitulo de esta Ordenança. Y por que es mi voluntad, que estos Regimientos sirvan de escuela à la Nobleza de mis Reynos, para que exercitandose (como se dirà en los capitulos siguientes) pueda estar prompta para acudir à la defensa de ellos, y señalarse en las Armas, como sus antepassados, mando que se puedan recibir hasta diez Cadetes Hidalgos, y Cavalleros en cada Compañias los quales como Cadetes se distinguiran de los otros, assi en el vestuario, como en la paga.

(5.)

Los mancebos de edad de veinte años, y mas, serán los primeros que tengan obligacion de marchar; y despues de ellos los hombres casados que no tuviere empleo; y en prosecucion à estos, los demas Ciudadanos vezinos en el todo, hasta la concurrencia del numero de Soldados necessarios para formar todas las Compañias de los Regimientos de cada Partido, y de cada Provincia, como irá expressado en la lista ya mencionada; en las quales Compañias, las diez primeras plaças serán para los Cadetes, y las otras para los Ciudadanos vezinos, teniendo cada vno de ellos el puesto en estas dos diferentes clases; primeramente por su antigüedad los que huvieren

